I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0001159

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2015

Cerrillos, 15 JUL. 2015

V I S T O S:

La Providencia Nº103/2359/2015 de la Administradora Municipal; el Ord. N°400/580/2015 de la Dirección de Administración y Finanzas; el Decreto Exento N°202/1974/2014; la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°202/1566/2014 y sus modificaciones posteriores.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/1974/2014, se ordenó la devolución que indica, a la empresa Inmobiliaria Bahía Tigre, quien acreditó haber vendido la propiedad rol 855-48, a doña Dinery Gutiérrez Cárdenas y otro, el 29 de enero de 2010, mediante Contrato de Compraventa y Mutuo Hipotecario de esa fecha.

D E C R E T O:

1. Devuélvase y gírese a favor de doña **Dinery Gutiérrez Cárdenas,** cédula de identidad N°22.427.792-k, la suma de $13.651.- (trece mil seiscientos cincuenta y un pesos), por duplicidad de pago de la 2° cuota de los derechos de aseo domiciliario del año 2013, respecto del Rol 855-48.

2. La Dirección de Administración y Finanzas a través de su Departamento de Tesorería Municipal, procederá a dar cumplimiento al presente Decreto.

3. El gasto que irroga el presente Decreto deberá imputarse a la cuenta 214.09.04 "Devoluciones".

4. Déjase sin efecto el Decreto Exento N°202/1974/2014.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

CINDY DEL CANTO PINO
Administradora Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº 202/)001159 /2015

CCP/CUCH.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Interesada
Dpto. Derechos Aseo Domiciliario
Página Web.

I. MUNICIPALIDAD CERRILLOS

PROVIDENCIA Nº 103/2359/2015

Cerrillos 02 JUL 2015

DE [X] **Sr. (a) Administrador Municipal**

I. Municipalidad de Cerrillos
Alcaldía

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL
03 JUL. 2015
CUMPLIMIENTO
ARCHIVADO

A: _____

[X]	**Secretaria Municipal**	[ ]	**Depto. Educación**
[ ]	**Dirección Jurídica**	[ ]	**Depto. Recursos Humanos D.A.E.M.**
[ ]	**Secplan**	[ ]	**Depto. Servicios Generales**
[ ]	**Dirección de Adm. Y Finanzas**	[ ]	**Depto. Relaciones Publicas**
[ ]	**Dirección de Control**	[ ]	**Depto. Abastecimiento (Inventario)**
[ ]	**Dirección de Desarrollo Comunitario**	[ ]	**Depto. De Patentes Comerciales**
[ ]	**Dirección de Gestión Ambiental**	[ ]	**Depto. Personal**
[ ]	**Dirección de Obras Municipales**	[ ]	**Depto. Remuneraciones**
[ ]	**Dirección de Tránsito y Transporte Publico**	[ ]	**Depto. Derechos de Aseo**
[ ]	**Tesorería**	[ ]	**Administrador Gimnasio**

Se solicita decretar la modificación según lo indicado en Ord. N°400/580/2015 de Finanzas.

PARA

- [ ] Estricto Cumplimiento
- [ ] Su conocimiento y fines
- [ ] Estudiar y proponer bajo firma de Adm. Municipal
- [ ] Venir a verme por este tema
- [ ] Proceder conforme a documento adjunto
- [ ] Informar por escrito
- [ ] Modificar documento que se indica

PLAZO

- [ ] 24 Horas
- [ ] 48 Horas
- [ ] URGENTE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Administrador Municipal
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

SEGUNDO

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRC. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDÍA
DOCUMENTO RECIBIDO
Fecha, 02/07/2015
Nº Ingreso:
Hora: 8:40

ORD. : N°400/ 580 /2015

ANT. : *D.E. N° 202/1974/2015*

MAT. : *Modificación para devolución*

CERRILLOS, *Julio 01 de 2015*

DE : DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)
SR. MARCELO GACITUA BASTIDAS

A : ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SRTA. CINDY DEL CANTO PINO

Por el presente oficio y junto con saludarla solicito a usted modificar D.E. 202/1974/2014 en la cual se solicita devolución por doble Pago por concepto de Derechos de Aseo en el punto que se menciona:

Donde dice:

1 Devuélvase y gírese a favor de la Empresa ***Inmobiliaria Bahía Tigre****,. Rut N° 99.528.520-7, la suma $13.651.- (trece mil seiscientos cincuenta y un pesos), por duplicidad de pago de la 2° cuota de los derechos de aseo domiciliario del año 2013, respecto del Rol 855-48.-*

Debe dice:

1 Devuélvase y gírese a favor de la ***Sra. Dinery Gutiérrez Cárdenas,*** *Rut N°* ***22.427.792-K****, la suma $13.651.- (trece mil seiscientos cincuenta y un pesos), por duplicidad de pago de la 2° cuota de los derechos de aseo domiciliario del año 2013, respecto del Rol 855-48.-*

Por lo anterior se adjuntó copia del contrato de Compraventa de Inmobiliaria Bahía Inglesa a la Sra. Gutiérrez para proceder a la devolución correspondiente.-

Saluda atentamente,

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECTOR

MARCELO GACITUA BASTIDAS
D I R E C T O R (S)
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MGB/ndl.
C.c.: Archivo

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO Nº 1.498.-

A.L.M/capc.- Ot 207081

"Conjunto Casa Oeste"

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO TASA MIXTA

INMOBILIARIA BAHIA TIGRES S.A.

A

MARTINEZ FLOREZ, EDGARD ALBERTO Y OTRA

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

En Santiago, República de Chile, **a veintinueve de Enero del año dos mil diez**, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina trescientos cincuenta y dos y con cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, **COMPARECEN: INMOBILIARIA BAHIA TIGRES S.A.**, empresa del giro de su denominación, Rol Único Tributario número **noventa y nueve millones quinientos veintiocho mil quinientos veinte guión siete**, representada legalmente por don **JORGE MARIO SANDOVAL SANCHEZ**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos setenta mil doscientos setenta y uno guión ocho y por don **JORGE ANTONIO MARZA DONOSO,** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos veintinueve guión

encuentran comprendidos entre los vértices Q dos- L, de este plano; **SUR,** en línea quebrada, con lote B de este plano de subdivisión, de ciento cincuenta y nueve coma treinta y ocho metros en tramo R-S; dos coma veintiséis metros en tramo S-T; trescientos diecinueve coma cincuenta y un metros en tramo T- U; tres coma ochenta y un metros en tramo U- V; ochenta y tres coma noventa y seis metros en tramo V-W; tres coma setenta y nueve metros en tramo W-X y treinta y ocho coma cero ocho metros en tramo X-G; todos los tramos del deslinde Sur se encuentran comprendidos entre los vértices R-G de este plano; **ORIENTE,** en línea recta de ciento cuarenta y siete coma ochocientos cuarenta y cinco metros en tramo G-L con Avenida General Velásquez, futura calle Caletera de por medio; **PONIENTE,** en línea recta de ciento veintiséis coma treinta y siete metros en tramo R-Q dos, con Av. Aeropuerto. Inmobiliaria Bahía Tigres S.A. adquirió el inmueble por compra que le hizo a la Sociedad "Inmobiliaria Vista Alegre Limitada", según escritura pública de fecha veinte de agosto de dos mil tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, inscrita a **fojas cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco número cincuenta y cinco mil seiscientos ocho** del Registro de Propiedad del **año dos mil tres** del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **DOS)** En el referido lote, la vendedora desarrolló, bajo el sistema de loteo, un conjunto residencial de viviendas unifamiliares según los planos y especificaciones técnicas elaboradas por la oficina "Jorge Ramírez Arquitectura Limitada". Este conjunto habitacional, denominado **"Casa Oeste"**, en adelante también denominado el **"Conjunto Casa Oeste"**, esta compuesto de trescientas sesenta y cuatro casas vendibles, **acogidas al Decreto con Fuerza de Ley Número Dos de mil novecientos cincuenta y nueve.** Por resolución número diez guión cero cuatro de veintisiete de Abril de dos mil cuatro de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos se aprobó el Loteo Decreto con Fuerza de Ley Número dos guión cincuenta y nueve con construcción simultánea. Luego por resolución número quince guión cero cuatro de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, por resolución número cero siete guión cero cinco de fecha catorce de abril de dos mil cinco; número catorce guión cero cinco de veinte de julio de dos mil cinco, resolución

bajo el número cero tres guión cero siete, otorgado por el Director de Obras Municipales de Cerrillos. Por último el certificado número cero uno guión cero siete de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, otorgado por el Director de Obras Municipales de Cerrillos, ha autorizado la enajenación de los lotes diecinueve y veinte del loteo. **Los planos** se archivaron primeramente en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo los números cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco y cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco guión A, con fecha veintiuno de Enero del año dos mil cinco; luego se archivaron nuevos planos en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo los números cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-B, cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-C, cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-D y cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-E, con fecha seis de Septiembre del año dos mil cinco; y posteriormente, se archivaron nuevos planos en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo los números cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-F, cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-G y cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-H; y luego se archivo el plano cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-I, todos con fecha tres de febrero de dos mil seis; y posteriormente, se archivaron nuevos planos en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo los números cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-J, cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-K, cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-L, cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-M, todos con fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis; luego se archivaron nuevos planos en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo los números cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-N, con fecha diez de octubre de dos mil seis; luego se archivo el plano cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-Ñ, con fecha doce de febrero de dos mil siete; Luego se archivo el plano cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-O, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete; finalmente se archivaron nuevos planos bajo los números cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco-P, cuarenta y un mil

declarando al respecto que no tiene reclamo alguno que formular al respecto.- Las partes declaran cumplida cualquiera promesa de compraventa celebrada entre ellas, relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. La compradora declara expresamente, conocer el proyecto, planos y especificaciones técnicas del conjunto y específicamente del inmueble que se vende, con sus modificaciones existentes a la fecha y que lo que se obliga a comprar, es el inmueble señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos. Así también declara que el vendedor le ha proporcionado todos estos antecedentes.- **QUINTO**: El inmueble objeto de este contrato se vende como cuerpo cierto, en el estado que indican las especificaciones técnicas del proyecto, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libres de todo gravamen, prohibición y embargo, sin más gravamen que la hipoteca y prohibición del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cuatro que se cancelan más adelante y respondiendo la vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.- **SEXTO:** El Banco del Estado de Chile a fin de enterar la parte del precio de venta señalado en la **letra a) de la cláusula tercera**, da en préstamo a don **EDGARD ALBERTO MARTINEZ FLOREZ** y doña **DINERY GUTIÉRREZ CARDENAS**, la cantidad de **mil cuatrocientas treinta y cinco Unidades de Fomento**, por su equivalencia en pesos a la fecha del presente contrato, declarando el deudor haber recibido el importe de este mutuo a su entera y total satisfacción y conformidad. La obligación rige a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de este contrato. El mutuario, en este acto, entrega dicha suma al Banco del Estado de Chile y le confiere un mandato mercantil irrevocable y gratuito, en conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho, doscientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio, para que entregue directamente al vendedor, y por su cuenta, el importe del referido mutuo, al valor en pesos que tenga la Unidad de Fomento a la

mensuales, iguales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos o cuotas comprenderán la amortización y devengarán los intereses que se pasan a establecer, los cuales se devengarán a contar del día primero del mes recién indicado. La tasa de interés que se devengará a contar del día primero del mes indicado en esta cláusula, será del **cinco coma dos por ciento anual**. El dividendo mensual que corresponda pagar considerará el interés devengado en el respectivo mes y además el correspondiente monto de amortización. El deudor otorga mandato irrevocable al Banco para que confeccione el desarrollo de la deuda para éste período, el cual junto al desarrollo de deuda para los **tres primeros años** se entenderán formar parte del presente contrato para todos los efectos legales, quedando facultado el Banco para reducir a escritura pública o para protocolizar dichos desarrollos, si éste último lo estima necesario. Las cuotas o dividendos a pagar podrán incluir, además, las primas correspondientes a los seguros de que da cuenta esta escritura. Los dividendos o cuotas se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado. Se estipula expresamente que las obligaciones que emanen de este préstamo tendrán el carácter de indivisibles y de solidarias para todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el deudor tuviere contratada una **Cuenta corriente** en el Banco del Estado de Chile, y hubiere otorgado u otorgare un mandato para debitar en ella el importe del dividendo de este préstamo, y siempre que estas condiciones se verifiquen a esta fecha, en tal situación el Banco consiente en que la tasa de interés que se devengará a contar del día primero del mes **trigésimo séptimo** será del **cuatro coma nueve por ciento anual**, conforme al desarrollo de la deuda según lo anteriormente estipulado. Este consentimiento del Banco regirá solo mientras el deudor mantenga vigente la **Cuenta corriente** y el mandato para debitar en ella el servicio de este préstamo, de manera que si el mutuario cierra la cuenta aludida, o ésta fuere cerrada por hecho o culpa imputable al deudor, o revoca el mandato en cuestión, el deudor perderá la tasa preferente antes indicada.- **NOVENO**: Los dividendos o cuotas señalados en las cláusulas precedentes deberán ser pagados en dinero efectivo por el equivalente del

productos antes detallados.- **DECIMO PRIMERO**: Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este contrato, don **EDGARD ALBERTO MARTINEZ FLOREZ** y doña **DINERY GUTIÉRREZ CARDENAS** constituyen **primera hipoteca** a favor del Banco del Estado de Chile, sobre la propiedad que por el presente instrumento adquiere.- **DECIMO SEGUNDO**: Queda obligado el deudor a no enajenar, aportar, arrendar, ceder a título gratuito ni gravar ni celebrar contrato alguno sobre la propiedad que se hipoteca por esta escritura, sin previo consentimiento escrito del Banco del Estado de Chile, prohibiciones que se inscribirán en los registros correspondientes conjuntamente con la hipoteca que da cuenta esta escritura.- **DECIMO TERCERO**: A fin de garantizar al Banco del Estado de Chile el cumplimiento de cualquier obligación que don **EDGARD ALBERTO MARTINEZ FLOREZ** y/o doña **DINERY GUTIÉRREZ CARDENAS** hayan contraído o contrajeren en el futuro con dicho Banco; las obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento con o sin opción de compra, de avales otorgados o que se otorguen por el Banco del Estado de Chile a créditos concedidos o que se le concedan por terceros, y también de cualquiera otra obligación que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar al Banco, sea directa o indirectamente, como deudor principal o como obligado a su pago, como fiador, codeudor solidario, avalista o de otra manera, o como consecuencia de renovaciones, reprogramaciones, prórrogas o ampliaciones del plazo de dichas obligaciones, don **EDGARD ALBERTO MARTINEZ FLOREZ** y doña **DINERY GUTIÉRREZ CARDENAS** constituyen **hipoteca de segundo grado** sobre la propiedad que por el presente instrumento adquiere.- **DÉCIMO CUARTO**: La parte deudora se obliga a mantener aseguradas contra riesgos de incendio y sus adicionales, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, las construcciones existentes o que se levanten en el inmueble que por el presente instrumento se hipoteca en favor del Banco del Estado de Chile, y por todo el tiempo que se encuentren vigentes las obligaciones caucionadas con dicha hipoteca, en una cantidad no inferior a la señalada al efecto en la tasación efectuada o que efectúe el Banco, o en una cantidad no inferior al monto inicial del crédito de

señalados. La parte deudora deberá contratar, además, en un **cincuenta por ciento cada uno**, un seguro de desgravamen hipotecario por todo el tiempo que se encuentren vigentes las deudas que constan en este instrumento, como de cualquier otra que haya contraído con el Banco y por un monto equivalente a ellas, obligándose a entregar oportunamente al Banco la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre de la parte deudora y endosarse a favor del Banco como acreedor hipotecario. En el evento que la parte deudora no contrate directa y personalmente este seguro de desgravamen, no lo renovare oportunamente o no acredite el pago al contado de toda la prima, el Banco queda facultado para contratarlo y renovarlo periódicamente. Para este efecto, la parte deudora otorga al Banco del Estado de Chile un mandato irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por cuanto se ha dado en interés mutuo de las partes, con el objeto que el Banco pueda contratar el seguro antes referido, actuando en nombre y representación del deudor , en una compañía de seguros establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta de la parte deudora, quedando el Banco expresa e irrevocablemente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dicho seguro durante todo el período de vigencia del crédito, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquiera otra condición o términos de la póliza. Los seguros deberán tomarse a nombre del Banco y el pago de las primas será de cargo exclusivo de la parte deudora. No obstante lo anterior, la parte deudora faculta irrevocablemente al Banco para que le cobre las primas de todos los seguros referidos, conjuntamente con el pago de los dividendos o cuotas de su deuda. Ninguna responsabilidad afectará al Banco por la no contratación o por la no renovación, en su caso, de cualquiera de los seguros o por cualquier otra causa referente a las pólizas o a la compañía aseguradora. Es y será de exclusiva responsabilidad de la parte deudora satisfacer oportunamente los requerimientos de la compañía aseguradora para la contratación y/o renovación de los seguros, bastando para tales efectos una simple comunicación por carta

seguros contratados directamente por ella, por la cual se le cobra un precio, es un servicio adicional que acepta libremente.- **DECIMO QUINTO**: El Banco del Estado de Chile, representado en la forma antedicha, declara que está conforme con lo estipulado y que acepta el reconocimiento de la deuda y la constitución de la hipoteca a su favor en los términos expuestos y la prohibición de gravar, enajenar ni celebrar contrato alguno sobre la propiedad hipotecada sin consentimiento escrito del Banco.- **DECIMO SEXTO**: El Banco otorgará recibo del pago de dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortizaciones e intereses.- **DECIMO SEPTIMO**: No obstante lo estipulado en las cláusulas séptima y octava, queda facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible el inmediato pago de la suma a que esté reducida la deuda, en los casos siguientes: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de diez días; b) Si la propiedad experimenta deterioro que a juicio del Banco haga insuficiente la garantía y el deudor no diere dentro de diez días después de requerido, nueva garantía a satisfacción del Banco; c) Cuando sin consentimiento escrito del Banco se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes en el predio hipotecado, o se efectuare cualquier transformación, alteración o modificación en los referidos edificios o construcciones, aún cuando no disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente; d) Si resultare que la propiedad está sujeta a cualesquiera gravámenes, prohibiciones o acciones resolutorias o de nulidad; e) Si el deudor cae en falencia; f) Si el deudor no acreditare a satisfacción del Banco en las oportunidades que éste se lo exija, de que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considera como parte integrante de este contrato; g) Si el deudor contraviene lo estipulado en la cláusula décimo segunda y h) Si no se pagare oportunamente el impuesto territorial o cualquier otro impuesto, tasa, derecho, contribución o servicios a que se encuentre afecto lo hipotecado o si el deudor no contratare uno cualquiera de los seguros referidos en este instrumento o no pagare oportunamente y en la forma antes pactada, las pólizas de seguros aludidas. El no ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho que se le reconoce en esta cláusula no significará en manera

materialmente sólo una vez inscrita en primer grado la hipoteca que se constituye en favor del Banco en esta escritura.- **VIGESIMO BIS**: Por el presente instrumento, LA PARTE VENDEDORA **INMOBILIARIA BAHIA TIGRES S.A.**, ya individualizada, se da por recibido del importe del mutuo que se otorga por este instrumento y que corresponde a la parte del precio a que se refiere la letra a) de la cláusula tercera precedente, y confiere al **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, mandato mercantil irrevocable y gratuito para que, con el producto del préstamo que se le otorga en esta escritura a LA PARTE COMPRADORA don **EDGARD ALBERTO MARTINEZ FLOREZ** y doña **DINERY GUTIÉRREZ CARDENAS**, ya individualizada, se pague al **BANCO CORPBANCA** de todas las deudas vencidas o no, directas e indirectas, que **INMOBILIARIA BAHIA TIGRES S.A.** mantenga con aquél. El **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, debidamente representado, acepta el mandato recién conferido y queda expresamente facultado para que los valores que efectivamente perciba por los conceptos antes señalados, los destine al pago de las deudas directas o indirectas, que el vendedor tenga con dicha institución bancaria, se encuentren o no vencidas a la fecha de la imputación. Además, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, queda expresamente liberado de la obligación de rendir cuenta . El presente mandato se otorga en carácter de irrevocable y tal irrevocabilidad ha sido pactada en beneficio del deudor como del Banco mandatario, y ha sido causa determinante para que el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** haya resuelto otorgar el mutuo de que da cuenta esta escritura.- **VIGESIMO TER: ALZAMIENTO. Presente a este acto**, don **FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ GRUZMACHER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ciento ochenta y dos mil ciento cuarenta y nueve guión ocho, en representación de **CORPBANCA**, Rol Unico Tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, ambos domiciliados en calle Huérfanos mil setenta y dos, Comuna de Santiago, mayor de edad, que acreditó su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que **viene en alzar** sólo respecto del inmueble que por este acto se vende, ya descrito en la cláusula segunda de esta escritura la **hipoteca** inscrita a **fojas dos mil setenta y dos número mil**

partes iguales. Los gastos de impuesto al mutuo e inscripciones serán de cargo exclusivo de la parte compradora.- **VIGESIMO CUARTO**: Las partes convienen que el deudor contrae con el Banco del Estado de Chile, además, las siguientes obligaciones especiales: Avisar a la mayor brevedad al Banco sobre cualquier acción judicial intentada en su contra con el objeto de dejar sin efecto el título de dominio en virtud del cual adquirió la propiedad, sea por la declaración de nulidad o rescisión, la evicción de la cosa comprada, O el ejercicio de una acción resolutoria, reivindicatoria o posesoria; Contratar a su exclusivo costo la asesoría legal necesaria para su oportuna defensa en el juicio antes indicado; Si fuere procedente, citar de evicción al vendedor en forma oportuna, esto es, antes de la contestación de la demanda de evicción interpuesta en su contra; Si fuere procedente, citar de evicción oportunamente al tercero y demás antecesores de quien su vendedor adquirió la propiedad cuya evicción se pretende; Ejercer oportunamente la acción reivindicatoria o las posesorias que procedan a fin de conservar o recuperar la posesión del inmueble que se hipoteca; No resciliar la compraventa o el acto o contrato mediante el cual el deudor adquirió el inmueble que se hipoteca, ni convenir dejarlos sin efecto voluntariamente; No someter a arbitraje la acción de saneamiento de la evicción interpuesta en su contra, y No ceder ni transferir a ningún título las indemnizaciones a que pudiere tener derecho con ocasión de la evicción del inmueble. Por el presente instrumento, la parte deudora confiere mandato irrevocable y gratuito al Banco del Estado de Chile, para que en caso de no cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas, lo que será calificado exclusivamente por el Banco, contrate en nombre y representación y a exclusivo costo del mandante, la asesoría legal necesaria para su defensa en cualquier juicio en que se pretenda dejar sin efecto el título en virtud del cual adquirió la propiedad que se hipoteca al Banco, o cuyo resultado sea la privación del dominio por su parte, sea por la declaración de nulidad o rescisión, la evicción de la cosa comprada, el ejercicio de una acción resolutoria, reivindicatoria o posesoria; para conferir poder judicial amplio, con las limitaciones que el Banco estime pertinente, al abogado o estudio profesional que

y deudor doña **DINERY GUTIÉRREZ CARDENAS**, individualizado en la comparecencia de esta escritura pública.- **VIGESIMO SEPTIMO**: El deudor confiere mandato especial e irrevocable a doña **LIDIA ISOLDE SANHUEZA BARRA**, cédula de identidad número catorce millones trescientos veintiún mil doscientos tres guión tres, para que lo represente ante el Banco del Estado de Chile en todo lo concerniente a los contratos convenidos en este instrumento y, en particular, para efectos judiciales, de tal modo que la notificación judicial y requerimiento de pago que se practique al mandatario, emplazará válidamente al deudor. El poder así conferido comprende todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una. Junto con lo anterior, el mandato comprende también facultades para reprogramar y renegociar la deuda, pudiendo el mandatario suscribir toda clase de solicitudes y documentos, tanto escrituras públicas como instrumentos privados, pudiendo incluso suscribir pagarés y/u otros documentos de reprogramación en representación del mandante. El mandato conferido por este instrumento sólo podrá ser revocado con el consentimiento del Banco del Estado de Chile, el cual deberá comparecer a la escritura pública de revocación. En caso que el mandatario pretenda renunciar o falleciere, el mandante se obliga a designar otro con las mismas facultades. En caso de fallecimiento del mandante, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su muerte. **PRESENTE A ESTE ACTO** doña **LIDIA ISOLDE SANHUEZA BARRA**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos veintiuno mil doscientos tres guión tres, domiciliada en Las Torcasas número ocho mil trescientos sesenta y siete, de la comuna de La Florida, quien expone: Que acepta el mandato que le otorga el deudor por este acto y se obliga a cumplirlo y ejercerlo cabalmente, no pudiendo renunciarlo sin consentimiento previo del Banco y que en todo caso sólo podrá hacerlo si el mandante designa un nuevo mandatario, con las mismas facultades,

responsable de los desperfectos en los artefactos, piezas e instalaciones que se originen por la falta de mantención adecuada o, por el mal uso que se haga de los mismos. Así también se deja constancia que no responderá la inmobiliaria respecto de los materiales, pinturas y otros del inmueble por más tiempo que el determinado en las especificaciones técnicas de los respectivos productos. Así también el comprador deberá hacerse cargo de la adecuada mantención del inmueble, de acuerdo al Manual de Uso y Mantención del mismo que se le entrega en este acto, el que además se entiende formar parte de la presente escritura para todos los efectos legales, y que el comprador declara conocer y aceptar y el cual se compromete a cumplir.- **TRIGESIMO PRIMERO**: Se deja constancia que el sitio y casa en el construida , que por este acto se transfiere a la compradora, es parte de un PROYECTO DE LOTEO y no de un condominio, en consecuencia, las calles y pasajes del mismo son bienes nacionales de uso público, las cuales para poder ser objeto de un control de acceso y eventual cierro, se requiere de una presentación, la que deberá contar con la autorización municipal respectiva, en conformidad a la ley y procedimiento previsto por la Contraloría General de la República. En mérito de lo expuesto, la compradora, autoriza desde ya, la instalación de los accesos controlados, cierros u otros que se determinen en el "Conjunto Casa Oeste", en las condiciones antes anotadas, y renuncia a la presentación de cualquier recurso que tienda a entorpecer este fin.- **TRIGESIMO SEGUNDO**: Se deja expresa constancia que las viviendas fueron ejecutadas por constructora Ingevec S.A., conforme a contrato de construcción a suma alzada.- **LA PERSONERÍA** los representantes de **INMOBILIARIA BAHÍA TIGRES S.A.** consta de escritura pública de fecha cuatro de Agosto de dos mil tres, otorgada ante el Notario de Santiago don Fernando Opazo Larraín, la cual no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- **LA PERSONERÍA** de don **Claudio Soto Recabarren** por el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** consta de la escritura pública de fecha veinticuatro de Diciembre de dos mil ocho otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- **ANTECEDENTES: Uno) CERTIFICADO**

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura queda incorporada al Repertorio de Instrumentos Públicos del oficio bajo el número mil cuatrocientos noventa y ocho. Se da copia. Doy Fe./-

p.p. INMOBILIARIA BAHIA TIGRES S.A.
7.565.829-K

EDGARD ALBERTO MARTINEZ FLOREZ
22.403.604-3

DINERY GUTIERREZ CARDENAS
22.427.792-K

p.p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Rep. 1498
Copias 4
M 4-7
F 25/05/10

p.p. CORPBANCA
VPD

LIDIA ISOLDE SANHUEZA BARRA
14.321.203-3

SE AUTORIZA LA PRESENTE MATRIZ SIN OTORGAR COPIAS POR NO HABERSE ACREDITADO EL PAGO DE IMPUESTOS

Santiago, 30-MARZO-2010

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

C: 4532233
INP MPROH03 FZARZAR
PROP CERTPROP01 LROJ
HIPO MHIPO21 MNARVAE
PROH

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE LA ESCRITURA CON REPERTORIO Nº **1498**
OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(ÑA) **PEDRO**
RICARDO REVECO HORMAZÁBAL
CON FECHA **29 DE ENERO DEL AÑO 2010**
ANOTADO EN REPERTORIO CON EL Nº **49023**
Y ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 74
INCISO 1º DEL CODIGO TRIBUTARIO SE CERTIFICA QUE
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES QUE SE SEÑALAN
EN LOS REGISTROS QUE SE INDICAN:

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD SE PRACTICARON
LAS INSCRIPCIONES DEL DOMINIO
A FOJAS **32426** Nº **48905.** DR$: **1.000**
EL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2010

EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES DE
HIPOTECA (S)
A FOJAS **24414** Nº **28399.** DR$: **1.000**
Y A FOJAS **24414** Nº **28400.** DR$: **1.000**
EL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2010

EN EL REGISTRO DE INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES DE
PROHIBICIONES
A FOJAS **17662** Nº **29956.** DR$: **1.000**

EL 4 DE JUNIO DEL AÑO 2010

SANTIAGO, 4 DE JUNIO DEL AÑO 2010

KAMEL SAQUEL ZALAQUETT
CONSERVADOR DE BIENES RAICES 2
SANTIAGO CHILE

Morandé 440 telefono: 3900 800 www.conservador.cl
Santiago fax: 380 9444 info@conservador.cl